

RESOLUCIÓN 203-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres....”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los resultados de los concursos y las evaluaciones realizadas a los concursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización,*

funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;*
- Que** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*
- Que** el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido...”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: **“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2016, mediante Resolución 079-2016, publicada en el Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 073-2015, DE 17 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;**

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de junio de 2017, mediante Resolución 101-2017, publicada en el Registro Oficial No. 62, de 22 de agosto de 2017, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR.”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-5356, de 27 de octubre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe final de la: *“APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 101-2017 PARA CUBRIR LAS NOTARÍAS VACANTES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5321-M, de 6 de noviembre de 2017 y su alcance, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1276, de 1 de noviembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“NOMBRAR NOTARIOS PARA CUBRIR LAS NOTARÍAS VACANTES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR NOTARIOS PARA CUBRIR LAS NOTARÍAS VACANTES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar el informe final de la *“APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 101-2017 PARA CUBRIR LAS NOTARIAS VACANTES EXISTENTES A NIVEL NACIONAL”*, remitido mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-5356, de 27 de octubre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a la designación de notarios en las provincias de Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe.

Artículo 2.- Nombrar notarios en las provincias de Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe, por aplicación de la Resolución 101-2017, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Los cambios de notarías se realizarán una vez que la notaría de la que proviene cuente con un reemplazo o encargo.

Artículo 4.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, y las Direcciones Provinciales de: Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de noviembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de noviembre de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ANEXO

**NOMBRAR NOTARIOS PARA CUBRIR LAS NOTARÍAS VACANTES
EXISTENTES A NIVEL NACIONAL**

DESIGNACIÓN DE NOTARIOS A NIVEL NACIONAL A UNA NOTARÍA VACANTE POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 101-2017						
No.	CÉDULA	NOMBRE DEL NOTARIO	PROVINCIA	NOTARÍA VACANTE	NOTARÍA DE LA QUE PROVIENE	NOTA FINAL BANCO DE ELEGIBLES
1	1309520037	CEVALLOS CHICA ÁLEX ARTURO	MANABÍ	TERCERA DEL CANTÓN MANTA	PRIMERA DEL CANTÓN JIJAPA	94.45
2	0904154499	MARTÍNEZ VERA FELIPE ERNESTO	MANABÍ	CUARTA DEL CANTÓN MANTA	ÚNICA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ	89.53
3	1301956064	ORDÓÑEZ ZAMBRANO MARÍA BEATRÍZ	MANABÍ	SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA	SEGUNDA DEL CANTÓN SANTA ANA	93.02
4	1707274807	MARQUEZ MANTILLA DOUBOSKY DELOS	MANABÍ	PRIMERA DEL CANTÓN JIJAPA	SEGUNDA DEL CANTÓN PAJÁN	82.82
5	1713073979	CAMPAÑA CHÁVEZ WILMER ROGELIO	PICHINCHA	QUINTA DEL CANTÓN QUITO	OCTOGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO (AMAGUAÑA)	96.84
6	1717559528	CASTILLO SALAZAR MÓNICA PATRICIA	PICHINCHA	SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO	SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO	92.35
7	1708047442	SAMANIEGO ESCUDERO ÁLEX PERICLES	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	ÚNICA DEL CANTÓN LA CONCORDIA	76.50
8	1104049844	MONTAÑO MONTAÑO FAVIÁN RAMIRO	ZAMORA CHINCHIPE	PRIMERA DEL CANTÓN ZAMORA	ÚNICA DEL CANTÓN CHINCHIPE	81.40

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 203-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de noviembre de dos mil diecisiete.


Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura

